



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **340** DE 2019

"Por la cual se realiza un nombramiento de un Comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con ocasión de la elección realizada por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 20.1 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019"

LA COORDINADORA EJECUTIVA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas y especialmente de las que le confiere la Ley 1978 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 *"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, que modificó el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, estableció que para el cumplimiento de sus funciones y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tendrá la siguiente composición: i) La Sesión de Comisión de Contenidos de Audiovisuales y ii) La Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Que la mencionada Ley, define que la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales estará integrada por tres (3) comisionados: a) Un comisionado elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante el mecanismo que autónomamente éstos determinen, b) Un comisionado de la sociedad civil elegido por concurso público adelantado por una universidad pública o privada legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior) y c) Un comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso público, adelantado por una universidad pública o privada, legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la realización de concursos públicos, y acreditada en alta calidad conforme la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).

Que así mismo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Dicho artículo también prescribe que los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales representarán exclusivamente el interés de la Nación.

Que de conformidad con el párrafo transitorio del artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, mientras se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y se designa el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la CRC quien ejerza la Coordinación Ejecutiva.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, sujetas al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el director de los establecimientos públicos será su representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, en ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 la persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, ante el jefe del organismo, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

Que según el literal a) del artículo 20.1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, uno de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, debe ser elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión mediante el mecanismo que estos autónomamente determinen.

Que el artículo 1.2.3.1.3 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1570 de 2019, determinó que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1978 de 2019, la totalidad de los operadores públicos regionales debían remitir una comunicación en la que informaran al Director Ejecutivo de la CRC el nombre del Comisionado elegido, acompañado del documento donde conste la decisión de la elección, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20.1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019.

Que mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2019302973 del 30 de agosto de 2019, los operadores públicos regionales remitieron comunicación en la cual informaron, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019, el mecanismo de elección y designación del comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales a su cargo, el cual incluyó las siguientes fases: (i) postulación de candidatos, (ii) verificación de requisitos, (iii) entrevistas y (iv) votación. A dicha comunicación los canales regionales dieron alcance mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2019, radicada internamente bajo el número 2019303142.

Que teniendo en cuenta lo establecido en las normas citadas, los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante comunicación escrita con radicado No. 2019303308 del 24 de septiembre de 2019, informaron a la Directora Ejecutiva (E. F.) de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, su decisión de elegir a **MARIANA VIÑA CASTRO**, como Comisionada de la Sesión de Contenidos audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que mediante oficio del 24 de septiembre de 2019, la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, comunicó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que en dicha fecha había recibido una queja relacionada con el proceso de elección del Comisionado para la Sesión de Contenidos Audiovisuales elegido por los operadores públicos regionales, en la que se indicaba que **MARIANA VIÑA CASTRO**, de una parte, se encontraba inhabilitada para ser elegida como Comisionada por haber sido directora de la Autoridad Nacional de Televisión y, de otra parte, no cumplía con los requisitos de experiencia fijados en la Ley 1978 de 2019 para ese mismo propósito.

Que la Directora Ejecutiva (E. F.) de la Comisión de Regulación de Comunicaciones informó a la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública que los canales regionales son los que, de manera autónoma e independiente, adelantan el proceso de elección del Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de que trata el literal a) del artículo 20.1 de la Ley 1978 de 2019, sin que en tal procedimiento exista participación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2019, formuló consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública a fin de que se estableciera si quien se desempeñó como director de la Autoridad Nacional de

Televisión hasta antes de que dicha entidad fuera suprimida por el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, puede ser designado como Comisionado de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC por elección de los operadores públicos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante comunicación con radicado 2019303616 conceptuó que la normatividad aplicable "*no estableció una inhabilidad relacionada con el ejercicio de un empleo público específico que haya sido desempeñado con anterioridad a la elección como Comisionado, como sería el caso de quien ejerció el cargo de Director de la Autoridad Nacional de Televisión*".

Que el Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de comunicaciones, en atención al Decreto 1083 de 2015, adicionalmente al análisis de requisitos realizado por los operadores públicos regionales, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional de **MARIANA VIÑA CASTRO** y concluyó, con fundamento en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, que la Dra. VIÑA CASTRO acreditó el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, para ser Comisionada de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones¹.

Que una vez surtido el proceso para la elección y designación del Comisionado elegido por parte de los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante el mecanismo que autónomamente éstos determinaron, procede el nombramiento de **MARIANA VIÑA CASTRO** como Comisionada de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, a **MARIANA VIÑA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.417.727, en el cargo de Comisionada de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **05 NOV 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ZOILA VARGAS MESA

Coordinadora Ejecutiva en ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva

Proyectado por: Enue V. Merchán V / Martha Valenzuela / Víctor Sandoval P

Revisado por: Andrés Gutiérrez / Lina María Duque

¹Esta misma postura fue confirmada en concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública Rad 20196000339751 el cual adicionalmente expresó: "*Las inhabilidades incompatibilidades, así como los requisitos para ejercer un cargo público deben estar explícitamente señaladas en la Ley o la Constitución y no son susceptibles de extenderse por analogía. "... la norma en cita no estableció una inhabilidad relacionada con el ejercicio de un empleo público específico que haya sido desempeñado con anterioridad a la elección como Comisionado*".

